

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2469
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA –JURISCOOP
DEMANDADA: JOHANNA KATERINE VINASCO TAMAYOA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00328-00.

VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el expediente se encuentra que, la apoderada de la parte demandante allega al plenario la constancia del diligenciamiento de la notificación de que tratan el art. 8 del Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), mismas que arrojan un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 3 de mayo de 2022.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra JOHANNA KATERINE VINASCO TAMAYOA a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA –JURISCOOP., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1078 del 24 de junio de 2021

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.277.184.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100328